Ciudad de México a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1355/2020

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

El Acta de Entrega-Recepción del proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la Colonia Obrera en el año 2019.

"…Solicitó un recurso de revisión estipulado en la ley de Transparencia, acceso a la información y rendición de Ciudad de México dado a que no recibí respuesta ni notificación de ampliación de plazo para la solicitud de folio 0422000056820..." (Sic)

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Ponencia del Comisionado Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Consideraciones importantes:

El Sujeto Obligado, emitió y notifico la respuesta al medio señalado por la parte recurrente, *esto* ***"Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT".***

Por lo cual se previno con la vista de la respuesta, con la finalidad de que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1355/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinte[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1355/2020,** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El **veintiséis de febrero**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio : 0422000056820, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* **e indicó como medio para**

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

recibir notificaciones: "*Entrega por el Sistema de Acceso a la Información de la PNT)"*, a través de la cual solicitó

> "…*el Acta de Entrega-Recepción del proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la Colonia Obrera en el año 2019..."* (Sic)

II. El **cinco de marzo**, el Sujeto Obligado, a través del medio señalado por la parte recurrente, emitió y notificó una respuesta, a través del oficio DGDyB/SEA/0475/2020, el oficio sin número de referencia de fechas dos y cuatro de marzo respectivamente, cuatro documentos denominados *"CONSTANCIAS DE FINALIZACIÓN"* y de la lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por el recurrente.

III. El **diecisiete de marzo**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad manifestando lo siguiente:

> *"…Solicitó un recurso de revisión estipulado en la ley de Transparencia, acceso a la información y rendición de Ciudad de México dado a que no recibí respuesta ni notificación de ampliación de plazo para la solicitud de folio 0422000056820..." (Sic)*

Por otra parte, es posible advertir, que la parte recurrente señaló en su solicitud de información pública entrega de la información mediante: ***"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento "Entrega por el Sistema de Acceso a la Información de la PNT)".***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio precisado con anterioridad, es posible advertir que la solicitud de información, fue ingresada el veintiséis de febrero, a través del sistema electrónico a las 01:55:03 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día.

En virtud de lo anterior, el plazo de nueve días con que contaba el sujeto obligado para emitir una respuesta, trascurrió del **veintisiete de febrero al cinco de marzo**, en esta fecha, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta, a través del medio señalado para tal efecto, y toda vez, que la pretensión de la particular radica que no ha recibido respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia, y al advertir que el sujeto obligado emitió una respuesta en tiempo y forma, es claro que la inconformidad expuesta por omisión de respuesta, en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 235 de la Ley de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de **diecinueve de marzo,** el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, dándole vista con del oficio DGDyB/SEA/0475/2020, el oficio sin número de referencia de fechas dos y cuatro de marzo respectivamente, cuatro documentos denominados “CONSTANCIAS DE FINALIZACIÓN” mediante los cuales el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, para que en el plazo de cinco días hábiles aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, debido a que la parte recurrente se agravió que el Sujeto Obligado no había atendido su solicitud de información. Sin embargo, dicho Sujeto Obligado, notificó y emitió una respuesta en tiempo y forma, al medio que señaló la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, la cual fue *"Entrega por el Sistema de Acceso a la Información de la PNT)".*

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado, **el veinte de marzo**, por lo que el plazo antes referido transcurrió del **cinco al nueve de octubre.**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.",** identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio que el Sujeto Obligado que el Sujeto Obligado no había atendido su solicitud de información. Sin embargo, de las constancias al sistema electrónico, se advirtió que el Sujeto Obligado, emitió y notificó del oficio DGDyB/SEA/0475/2020, el oficio sin número de referencia de fechas dos y cuatro de marzo respectivamente, cuatro documentos denominados *"CONSTANCIAS DE FINALIZACIÓN"*, con el que dio respuesta a la solicitud de nuestro estudio.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **diecinueve de marzo**, con la vista de los oficios antes citado, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto, proveído que fue notificado el **veinte de marzo**, al medio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, por lo que, **el plazo para desahogarla, transcurrió del cinco al nueve de octubre.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx., indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20